



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTES	NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA
APODERADO	Dr. MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA
DEMANDADOS	SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00205-00

Trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA, por medio de apoderado judicial, en contra de SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la misma no se allana a los requisitos establecidos en el Numeral 2 del Artículo 82 del C.G.P., teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda no se indica el domicilio de las partes, pues debe tenerse en cuenta que una cosa es su domicilio y otra el lugar donde han de recibir sus respectivas notificaciones (Numeral 10 Artículo 82 C.G.P.). (Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Auto SC- 3762016 (11001020300020150254700), Ene. 29/16)

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

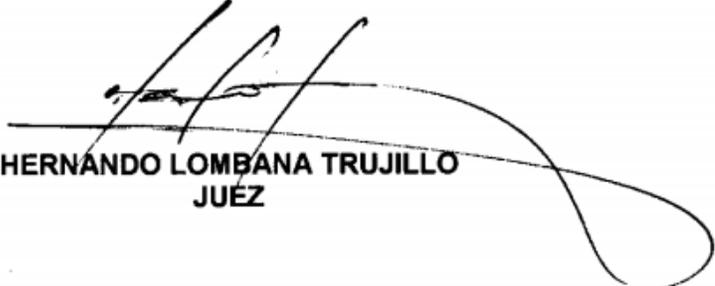
RESUELVE:

Primero: INADMITIR el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, instaurado por NICOLAS PARRA FERNÁNDEZ y TATIANA ALEJANDRA QUINTERO PARRA, por medio de apoderado judicial, en contra de SEBASTIÁN GALVIS ALZATE y MARTHA LUCIA ALZATE JARAMILLO.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado MANUEL FELIPE OROZCO CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.094´933.384 y T.P. 243.311 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ**

¹ Artículo 90 del C.G.P.